Bogotá, D.C.

**Honorable Presidente**

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN**

**Cámara de Representantes**

**E. S. D.**

**Asunto:** Exposición de motivos y articulado. Proyecto de ley *“Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 265 de la ley 9 de 1979 con el fin de autorizar el ingreso de animales de compañía a los establecimientos de comercio donde se expendan o consuman alimentos o bebidas”*

Respetado Presidente:

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 154 de la Constitución Política y del artículo 140 numeral 1º de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 265 de la ley 9 de 1979 con el fin de autorizar el ingreso de animales de compañía a los establecimientos de comercio donde se expendan o consuman alimentos o bebidas”.

La exposición de motivos que acompaña el proyecto se estructura de la siguiente manera:

1. Aspecto histórico de las relaciones entre humanos y animales.
2. Justificación de la modificación.
   1. Consideraciones jurídicas.
   2. Consideraciones sociales.
3. Contexto Internacional sobre el ingreso de animales a establecimientos de comercio.
4. Marco Jurídico
   1. Normativa Constitucional.
   2. Normativa Legal.
5. La norma que se pretende modificar.

6. Debate en torno a la presencia de animales donde se comercialicen alimentos.

7. Consideraciones científicas y médicas.

8. Competencia del Congreso de la República. Regulación de las condiciones sanitarias.

* 1. Trámite de ley ordinaria.
  2. Contenido de la iniciativa.

1. Impacto fiscal.
2. Estructura del proyecto.
3. Articulado del Proyecto

De manera respetuosa, nos permitimos sugerirle que en uso de las facultades presidenciales establecidas en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, este proyecto sea repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Corporación, toda vez que el punto principal tiene que ver con temas higiénico sanitario, específicamente a la modificación de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*, por ser un tema de salud es materia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

De los honorables congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY No \_\_**

“Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 265 de la ley 9 de 1979 con el fin de autorizar el ingreso de animales de compañía a los establecimientos de comercio donde se expendan o consuman alimentos o bebidas”

Honorables Congresistas:

A continuación se exponen las razones que justifican la presentación del presente proyecto de ley, para ser tramitado ante el Congreso de la República como ley ordinaria:

1. **Aspecto histórico de las relaciones entre humanos y animales.**

Desde la antigüedad ha existido una fuerte relación humano-animal, se ha considerado a los animales como instrumentos para transportar personas o cosas, como medios de producción y también como alimentos. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo han sido incluidos en la sociedad y actualmente son reconocidos como sujetos de compañía, incluso para muchas personas sus animales se han incorporado al núcleo familiar.

En el presente, es común que las personas consideren a sus animales de compañía como un integrante más y por eso prefieren la vida en sociedad con ellos, generando vínculos de familiaridad. Por esta razón, se crea la necesidad de adecuar los lugares que comúnmente frecuentan como establecimientos abiertos al público, con espacios habilitados que permitan el ingreso a los animales para compartir un tiempo especial con ellos como miembros de la familia.

1. **Justificación de la modificación**

Cada vez es mayor el número de personas que cuenta con uno o varios animales de compañía y los consideran un miembro más de su familia, razón por la cual es necesario que el ordenamiento jurídico se adapte a esta realidad autorizando a los establecimientos de comercio que expendan alimentos y bebidas para que libremente puedan permitir el ingreso a estos animales.

Lo anterior, conllevará a la generación de nuevos espacios para que las familias colombianas puedan realizar actividades tan cotidianas como comer con sus animales de compañía. En este sentido es necesario señalar que existen diversos argumentos jurídicos, científicos[[1]](#footnote-1) y médicos que fundamentan el objeto del presente proyecto.

No obstante, de manera previa, es oportuno aclarar que no se pretende que los animales puedan ingresar a las áreas de los establecimientos de comercio a las que por regla general ni siquiera entran los clientes, como la cocina, sino adaptar la norma a las realidades contemporáneas para que las personas eventualmente puedan departir en dichos establecimientos en compañía de sus mascotas. En este sentido, se subraya:

PRIMERO: Tal como está la ley hoy en día, ningún animal podría hacer presencia en las áreas de los establecimientos industriales y comerciales donde se manipulen, elaboren, transformen, fraccionen, conserven, almacenen, transporten, expendan, consuman, importen o exporten alimentos, aditivos, bebidas o materias primas, lo cual es una prohibición demasiado amplia e inflexible, pues presume riesgos de contaminación en todos los casos, sin reglamentación alguna.

SEGUNDO: Con la modificación propuesta en este proyecto de ley, claro es, no se busca avalar la contaminación de alimentos, aditivos, bebidas o materias primas, que seguirá no estando permitida sea cual sea el agente o la fuente que la genere. La ley 9 de 1979 en general y su reglamentación por parte de las autoridades administrativas en particular, continuarán propendiendo por controlar y promover las condiciones básicas de higiene, las buenas prácticas y las medidas sanitarias correspondientes.

TERCERO: Como es sabido, el Congreso de la República es el órgano encargado de la producción legislativa, labor que, por definición, no se ocupa de absolutamente todos los detalles de las situaciones sobre las que decide intervenir. Así, tal como se establece en el articulado, será el Gobierno Nacional el encargado de regular las condiciones específicas para autorizar la presencia de los animales de compañía en los establecimientos referidos que a bien tengan hacerlo. No es conveniente, pues, ni adecuado que el Congreso discuta asuntos técnicos para llevar a cabo esta reglamentación cuando el Gobierno Nacional posee la experiencia y capacidad necesarias para hacerlo.

CUARTO: Sumado a lo anterior, se insiste en que la adopción por parte de los establecimientos de zonas amigables con los animales de compañía es opcional, no obligatoria, y además de la reglamentación que deberá expedir el Gobierno Nacional, mediantes expertos en esta materia, será el propio mercado quien determine la oferta de lugares que decidan acogerse o no a la nueva demanda, y en qué medida.

QUINTO: En desarrollo del principio general de derecho *qui potest plus, potest minus* o “el que puede lo más, puede lo menos”, los establecimientos al estar en la capacidad de decidir si se acogen o no a la norma que permite el ingreso de animales de compañía, también podrán decidir cuáles animales domésticos pueden ingresar en sus establecimientos.

* 1. **Consideraciones jurídicas**

Uno de los fines de la Constitución Política de 1991, establecido en su artículo 2º, es garantizar los derechos consagrados en ella. La Corte Constitucional[[2]](#footnote-2) ha manifestado que el hecho de tener animales domésticos implica el desarrollo de varios derechos fundamentales, entre los cuáles están: la intimidad (personal y familiar) y el libre desarrollo de la personalidad.

Precisamente sobre este último, se refiere a un derecho que “exige el despliegue de las capacidades individuales, sin restricciones ajenas no autorizadas por el ordenamiento jurídico. Se configura una vulneración de este derecho cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia”.

En consecuencia, al permitir a las personas que ya ejercen sus derechos al adoptar animales de compañía, compartir con ellos en un ámbito adicional, se estaría propiciando la garantía del libre desarrollo de la personalidad como derecho, lo que significa que se estaría cumpliendo con uno de los fines esenciales del Estado.

* 1. **Consideraciones sociales**

Las familias cada vez están teniendo más animales de compañía en sus hogares. Según una encuesta[[3]](#footnote-3) auspiciada por la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO), seis (6) de cada diez (10) familias tenían algún animal en su casa, con tendencia a incrementar. Los perros están en el número 1 de preferencia, seguidos por los gatos. Esto es el 60% de las familias del país.

Las familias tienen animales de compañía por varios motivos como cariño, diversión, compañía o seguridad, y el hecho que tantos hogares tengan animales, también genera consecuencias comerciales, por lo cual los comerciantes en la actualidad crean sus propias soluciones para impactar en este mercado ante la prohibición general,[[4]](#footnote-4) evadiendo la norma y buscando a pesar de todo incluirse en este público objetivo.[[5]](#footnote-5)

Según la misma encuesta auspiciada por FENALCO, en el país hay más de 2.700 establecimientos de comercio al por menor que prestan servicios para animales de compañía. Se ofrece desde servicios funerarios, pasando por juguetes o accesorios, hasta spas para los animales. Pero el ítem que más ventas ha generado ha sido el de la producción nacional de comida para perro, que en los últimos años ha sido en promedio de más de 600 mil millones de pesos.

Dar la oportunidad a las familias de asistir a los establecimientos de comercio con sus animales, también incentiva y fomenta la economía teniendo en cuenta que éste es un segmento de negocio y al no estar permitido, no se ha desarrollado completamente, teniendo el potencial de favorecer el consumo.

1. **Contexto internacional sobre el ingreso de animales a establecimientos de comercio**

Como se ha advertido, la adopción de animales de compañía es una tendencia global. Hay algunos países que sobresalen porque cuentan con medidas amigables para los animales de compañía en los establecimientos de comercio como bares, restaurantes o pubs. Estos países son: Francia, Países Bajos, Suecia, Alemania y Hungría.[[6]](#footnote-6)

A pesar de esto y de que la tendencia es mundial, hay algunos Estados que vale la pena analizar en lo referente a la normativa para el acceso de animales a establecimientos de comercio:

* Nueva York[[7]](#footnote-7): En la llamada ‘capital del mundo’ en el año 2015, el gobernador del Estado firmó una iniciativa conocida como ‘cenar con perros’, que permite el acceso a los perros a restaurantes de la ciudad en zonas especiales. Antes de la expedición de esta norma, estaba prohibido el ingreso de animales en restaurantes. Además, cada establecimiento de comercio tiene la capacidad de decidir si quiere o no permitir el ingreso de los animales.
* Francia[[8]](#footnote-8): Cuenta con las políticas más flexibles sobre ingresos de animales, por lo que no es extraño encontrar animales acompañando en la mesa a sus propietarios.
* Suiza: Se toma muy en serio el tema de la tenencia de animales, incluso incentivando cursos de capacitación para nuevos propietarios de animales. Los restaurantes son abiertos a los animales y se esfuerzan por complacer a los propietarios para que se sientan cómodos.[[9]](#footnote-9)
* Alemania[[10]](#footnote-10): Pionera en parques para perros, esta ciudad ha abierto espacios para la relación entre humanos y animales, permitiendo su ingreso a sitios de trabajo, restaurantes, transporte público e incluso museos e iglesias.

Como se puede ver, en diferentes países se ha adoptado la medida que hoy se propone en este proyecto, porque genera bienestar social y desarrollo económico.

Finalmente, lo que se busca al permitir que los animales de compañía puedan ingresar a estos establecimientos de comercio es plantear una alternativa y no imponer una decisión.

1. **Marco Jurídico**
   1. **Normativa Constitucional**

Dentro de la normativa constitucional que refiere a los derechos fundamentales relacionados con el ingreso de animales a establecimientos de comercio, se encuentran:

***“ARTICULO 2****°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

En este sentido el Estado debe garantizar la efectividad de los derechos, por ende, a los ciudadanos con animales de compañía se les debe proporcionar protección de sus creencias respecto a la composición de su familia y cómo o dónde quieren compartir, incluyendo entre estos, **restaurantes y cafeterías, así como la libertad de circular y recibir atención en dichos establecimientos independiente de que tengan consigo un animal de compañía o no.**

***ARTICULO 5°.*** *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

En la sociedad actual muchas familias cuentan con un animal de compañía que ocupa una posición importante dentro de ella, generando un impacto emocional.

***ARTICULO 16.*** *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

**Las personas cuentan con el derecho a tener animales domésticos, en tanto se trata del ejercicio de varios derechos fundamentales, entre estos el libre desarrollo de la personalidad; por ello se puede configurar una vulneración de este derecho cuando a la persona se le impide la libertad de escoger libremente los lugares favoritos de concurrencia, como lo puede ser establecimientos abiertos al público como restaurantes y cafeterías.**

***ARTICULO 58. —Reformado. A.L. 1/99, art. 1º****. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*

*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

El concepto de propiedad privada hace referencia al poder jurídico de una persona sobre una cosa determinada, por ende, parte de este poder es la decisión de permitir o no el ingreso de ciudadanos con su animal de compañía a un establecimiento de comercio.

***ARTICULO 78.*** *La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

*Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.*

***ARTICULO 79.*** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

* 1. **Normativa Legal**

En el orden legal no se encuentran más leyes que restrinjan el ingreso de animales a establecimientos de comercio, sin embargo, la Resolución 2674 De 2013 establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas. En ella se desarrolla el artículo 265 en el sentido de restringir el ingreso de animales a establecimientos comerciales donde se expenda alimentos.

***RESOLUCION 2674 DE 2013***

***“TÍTULO II CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS”***

***“Artículo 5°.*** *Buenas Prácticas de Manufactura. Las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura contempladas en la presente resolución.”*

***“CAPÍTULO I Edificación e Instalaciones”***

***“Artículo 6°.*** *Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:”*

***“2. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN”***

*“2.1. La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.”*

*“2.3. Los diversos ambientes de la edificación deben tener el tamaño adecuado para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, así como para la circulación del personal y el traslado de materiales o productos. Estos ambientes deben estar ubicados según la secuencia lógica del proceso, desde la recepción de los insumos hasta el despacho del producto terminado, de tal manera que se eviten retrasos indebidos y la contaminación cruzada. De ser requerido, tales ambientes deben dotarse de las condiciones de temperatura, humedad u otras necesarias para la ejecución higiénica de las operaciones de producción y/o para la conservación del alimento.”*

*“2.7. No se permite la presencia de animales en los establecimientos objeto de la presente resolución, específicamente en las áreas destinadas a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento y expendio.”*

Adicionalmente y a pesar de no tratar sobre restricción de animales de compañía en los establecimientos, existe una norma reciente de importancia fundamental para los animales y es la Ley 1774 de 2016 en la que se declara que los animales son seres sintientes, se establecen los principios de bienestar y protección animal y se penaliza el maltrato animal.

***LEY 1774 DE 2016***

***“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”***

*“(…)”*

*“****Artículo 2º.*** *Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:”*

*“(…)”*

*“****Parágrafo.*** *Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.”*

*“****Artículo 3º.*** *Principios.”*

*“a)Protección animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel:”*

*“b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:”*

*“1. Que no sufran hambre ni sed;”*

*“2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;”*

*“3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;”*

*“4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;”*

*“5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;”*

*“C) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.”*

*Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.”*

*“(…)”*

1. **La norma que se pretende modificar**

*Ley 9 de 1979:*

*“TITULO V”*

*“ALIMENTOS”*

*“De las operaciones de elaboración, proceso y expendio.”*

*“(…)”*

*“ARTICULO 265. En los establecimientos a que se refiere este título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.”*

*“PARAGRAFO. No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título.”*

“(…)”

**6. Debate en torno a la presencia de animales donde se comercialicen alimentos**

A lo largo del tiempo, se ha venido cimentando un intenso debate respecto a diversas posturas en la sociedad frente a los beneficios y dificultades que genera la presencia de animales de compañía en lugares donde confluya la comercialización de alimentos.

Una primera corriente que actualmente y con base en diversos estudios podría parecer minoría, considera que la presencia de animales de compañía en restaurantes, bares, supermercados, entre otros, genera en sí mismo un riesgo para los demás seres humanos causando de manera directa una afectación a sus derechos fundamentales como el derecho a la salud, en razón a que consideran que conjugar animales y lugares donde se manipulan alimentos de diversas clases para el consumo humano, no son congruentes y por tanto cada uno debe estar en su lugar.

Una segunda corriente va estrechamente ligada a lo que hoy se conoce como *Pet Friendly*, expresión que viene generando una cultura, e incluso una filosofía si se conforma como un estilo de vida.

Para muchas personas, uno de sus planes favoritos de fin de semana es pasear en familia y realizar diferentes actividades juntos. Ellos quieren realizar estas actividades junto con el animal del hogar que les brinda compañía y cariño y en muchas ocasiones no acuden a determinados sitios en los que no les permiten su ingreso.

Bajo este criterio, y considerando que hoy en día el 72% de las familias Bogotanas posee un animal de compañía y particularmente un perro, se ha venido identificando que cada día es más complicado para los propietarios dejar a sus animales de compañía en sus viviendas, o al cuidado de terceros, mientras realizan diversas actividades, por lo que se hace necesario que establecimientos comerciales permitan el ingreso de animales de compañía en espacios habilitados con el fin de ofrecer para que la estadía de todos sea placentera y sin dificultades.

Si bien es cierto, en nuestro país existe un significativo crecimiento de la cultura del respeto por los animales, al ver como restaurantes, centros comerciales y establecimientos de comercio han venido ajustando sus espacios para el ingreso de animales de compañía, es necesario generar legislación que permita la creación de unas normas cívicas y de comportamiento que permitan a los animales poder disfrutar con mayor plenitud de esos espacios, por lo que se ha podido establecer la necesidad de que en estos lugares los animales de compañía y sus propietarios puedan relacionarse.

En Latinoamérica, Panamá es pionero en la cultura de la inclusión de animales al permitir el acceso de animales de compañía a empresas, bancos, centros culturales, restaurantes, establecimientos comerciales en los que ya se encuentran establecidos bebederos juguetes, alfombras, dogs Park, entre otros equipamientos que hacen que los animales puedan disfrutar de un ambiente confortable y tranquilo mientras sus propietarios realizan sus actividades cotidianas.

**7. Consideraciones científicas y médicas**

La mayor preocupación de las autoridades al permitir que compartan en un mismo ambiente animales[[11]](#footnote-11) y seres humanos[[12]](#footnote-12) es el posible riesgo de contagio de enfermedades.[[13]](#footnote-13) Este asunto ha sido aclarado por el Dr. Nelson Javier Gómez Malaver[[14]](#footnote-14) en un concepto rendido, en septiembre de 2018, al Instituto de Protección y Bienestar Animal de Bogotá. Este concepto señala:

*“Todos los clientes que frecuenten restaurantes con su mascota ‘Animal de Compañía’ pueden estar seguros de que estos no transmiten enfermedades a los humanos de ningún tipo (ectoparásitos, parásitos internos, enfermedades zoonóticas), para que esto pueda ocurrir el contacto tendría que ser directo (fluidos corporales con heridas abiertas, heridas en mucosa nasal, ocular, oral, etc.).”*

Si bien es cierto que existe un riesgo en la relación de los humanos con los animales, se debe tener en cuenta que la facultad que ejercerán los establecimientos de comercio al permitir el ingreso de animales de compañía comenzará una vez la autoridad nacional reglamente las condiciones para hacerlo.

Un estudio de la Universidad del Sur (Argentina)[[15]](#footnote-15) señala que la prevención es clave para combatir enfermedades transmitidas por los animales. Especialistas han asegurado que “bastan algunas rutinas prácticas muy simples para combatirlas (a las enfermedades zoonóticas) con alta posibilidad de éxito”. Seguramente en las condiciones establecidas por la autoridad, se tendrán en cuenta las recomendaciones de expertos en la materia.

De igual forma, se recuerda que la medida no es obligatoria sino optativa para los establecimientos de comercio que eventualmente podrían dejar de aplicarla, en caso de considerar que hay un riesgo que no sea posible controlar.

**8. Competencia del Congreso de la República. Regulación de las condiciones sanitarias**

Luego del análisis que sustenta el contenido material del proyecto de ley queda el asunto de la competencia del Congreso para adoptar las medidas propuestas.

De acuerdo con los parámetros constitucionales y legales de competencias del Congreso de la República, resulta absolutamente claro quién está llamado a adoptar medidas que puedan modificar la Ley.

Según lo establecido en el artículo 114 de la constitución política; “*Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.”* En dicho sentido es el legislador el llamado a hacer la ley que modifique la norma expedida por esa misma autoridad, es decir, la Ley 9 de 1979.

En dicho sentido la ley 5 de 1992 *"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*, establece las diferentes funciones del congreso de la republica entre las cuales se encuentra la función legislativa por la cual puede elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

*“ARTICULO 6o. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

*(…)*

*2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.”*

A modo de conclusión, es claro que, desde la perspectiva constitucional y legal, el Congreso de la República es la autoridad competente para modificar la ley 9 de 1979, así como autorizar o restringir el ingreso de animales a establecimientos de comercio.

* 1. **Trámite de ley ordinaria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150, numeral 1 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República “Interpretar, reformar y derogar las leyes”.

La Corte Constitucional, por su parte, en sentencia C – 421 de 2012, manifestó que el Congreso, en ejercicio de la función legislativa, “expide, interpreta, reforma o deroga las leyes que según su contenido pueden ser: (…) (vi) leyes ordinarias o de contenido ordinario, no incluido dentro de la materia de las demás leyes especiales, las cuales son dictadas siguiendo los trámites generales previstos en la Carta política en sus artículos 154 a 170 y que constituyen la regla general.”

* 1. **Contenido de la iniciativa**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo fundamental modificar el parágrafo del artículo 265 de la ley 9 de 1979, el cual, en la actualidad, no permite el ingreso de animales de compañía a establecimientos de comercio tales como restaurantes, cafeterías, pubs, bares, etc.

Adicionalmente, el proyecto de ley le impone al Gobierno Nacional el deber de reglamentar las medidas higiénico sanitarias que deberán adoptar los establecimientos de comercio cuyos propietarios o administradores decidan permitir el ingreso de animales de compañía.

**9. Impacto fiscal.**

En cumplimiento del artículo 7º de la ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley, no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, ya que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

**10. Estructura del proyecto.**

**Título.** Fue formulado con base en la ley, el artículo y el parágrafo que se requiere modificar a fin de dar ingreso para animales domésticos en establecimientos comerciales dedicados a la venta y comercialización de alimentos y bebidas, siendo este el parágrafo del artículo 265 de la Ley 9 de 1979 mediante el cual se dictan medidas sanitarias.

El proyecto está compuesto por dos artículos correspondientes a la modificación de la ley 9 de 1979. La regulación por parte del Ministerio de Salud y la Vigencia y Derogatorias al respecto, se detallan así:

**El artículo primero** presenta la Modificación de la Ley 9 de 1979, permitiendo el ingreso de animales a establecimientos de comercio donde se expendan o consuman alimentos o bebidas, sujeto al cumplimiento de la regulación que para tal efecto emita el Gobierno Nacional (Ministerio de Salud y Protección Social).

De igual manera, el mencionado artículo impone al Gobierno Nacional la obligación de reglamentar el ingreso de animales a estos establecimientos dentro de los 3 meses siguientes a la promulgación de la ley, a fin de mantener las medidas higiénico sanitarias a que haya lugar.

**El artículo segundo** plantea la vigencia y derogatoria, rigiendo a partir de su promulgación y derogando las disposiciones que le sean contrarias.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY No \_\_**

“Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 265 de la ley 9 de 1979 con el fin de autorizar el ingreso de animales de compañía a los establecimientos de comercio donde se expendan o consuman alimentos o bebidas”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Modifíquese** el parágrafo del artículo 265 de la Ley 9 de 1979, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO.** Se podrá autorizar el ingreso de animales de compañía a los establecimientos de comercio en los que se expendan o consuman alimentos o bebidas, para lo cual el gobierno nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, lo referente a las medidas higiénico sanitarias que deberán adoptar los establecimientos de comercio cuyos propietarios o administradores decidan permitir el ingreso de animales de compañía.”

**Artículo 2º.** **Vigencia y derogatoria.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. La influencia de las mascotas en la vida humana. Gómez-G LF, Atehortúa-H CG, Orozco-P SC. Rev Col Cienc Pec 2007; 20: 377-386. [↑](#footnote-ref-1)
2. . Sentencia T – 155 de 2012. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fenalco: <https://drive.google.com/file/d/1GwLLE5LSjS1GcpZ-Q9QgcOHjJkUW9xzY/view> [↑](#footnote-ref-3)
4. # *Bogotá es 'guau'* <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/esta-bogota-promete/articulo/establecimientos-dog-friendly-en-bogota/547958>

   [↑](#footnote-ref-4)
5. # *209 planes de Comida en Bogotá* https://bogota.somosdogfriendly.com/planes/de-comida

   [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.4patas.com.co/perros/actividades/articulo/los-mejores-paises-para-tener-perro/687> [↑](#footnote-ref-6)
7. http://spanish.peopledaily.com.cn/n/2015/1029/c31614-8968567.html [↑](#footnote-ref-7)
8. https://bestlifeonline.com/most-pet-friendly-countries/ [↑](#footnote-ref-8)
9. https://bestlifeonline.com/most-pet-friendly-countries/ *Ibidem* [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.expat.com/en/expat-mag/2048-the-most-dog-friendly-countries-in-the-world.html [↑](#footnote-ref-10)
11. Rivas A, Castro C. Psicología canina y carácter [fecha de consulta: 30 de abril de 2007] URL: http://www.gorinkai. com/webppa/psico.htm#entorno [↑](#footnote-ref-11)
12. Goossens HA, Van den Bogaard AE, Nohlmans KE. Dogs as sentinels for human Lyme borreliosiss in the Netherlands . J Clin Microbiol 2001; 39:844-848 .. J Clin Microbiol 2001; 39:844-848. [↑](#footnote-ref-12)
13. Hesselmar B, Aberg N, Aberg B, Eriksson B, Bjorksten B. Does early exposure to a cat or dog protect against later allergy development? Clin Exp Allergy 1999; 29:611-617 [↑](#footnote-ref-13)
14. . Médico Veterinario. Universidad de La Salle. Colombia. MSc, PhD en Ciencias Veterinarias. Universidad de Lieja. Bélgica. [↑](#footnote-ref-14)
15. . http://argentinainvestiga.edu.ar/noticia.php?titulo=prevencion\_para\_combatir\_enfermedades\_transmitidas\_por\_animales&id=1808 [↑](#footnote-ref-15)